

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de lo informado por V. I. en vista de las visitas extraordinarias que ha practicado en varios Registros de la Propiedad por sí y por medio del Subdirector y Oficiales de ese Centro acerca del hecho bastante frecuente de aparecer como presentantes de los documentos los Auxiliares y dependientes del Registrador, contra lo dispuesto en el art. 184 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, que sólo autoriza á estos últimos para firmar los asientos de presentación en el unico caso de que no puedan hacerlo el interesado ni el testigo que al efecto le acompañare:

Considerando que al determinar el art. 6.º de dicha ley que solo pueden solicitar la inscripción de los títulos en el Registro los mismos interesados ó sus legítimos representantes ó mandatarios, y al exigir el 240 que estas personas firmen el asiento de presentación, y si no pudieren que firme un testigo, han tenido por principal objeto establecer una garantía en favor de estos últimos para asegurar los importantes efectos que la ley atribuye á la presentación de los títulos en el Registro, evitando de este modo cualquier abuso que el funcionario encargado del Registro pudiera cometer en el orden con que se presentasen los documentos en la oficina:

Considerando que siendo el Registrador, con arreglo al art. 301 de la ley, responsable única y ex-

clusivamente de los actos que en lo relativo al desempeño de dicho cargo practiquen los Oficiales, Auxiliares y dependientes del mismo, el permitir que estos presenten los documentos y firmen los asientos de presentación en lugar de los verdaderos interesados equivaldría en la práctica á suprimir la única garantía que la ley concede á los particulares para hacer constar la prioridad de unas inscripciones sobre otras, y se daría ocasion á fraudes y simulaciones de irreparable perjuicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los Oficiales, Auxiliares y dependientes del Registro de la propiedad no podrán presentar ningun documento para su inscripción en el Registro en concepto de mandatarios de los interesados.

Art. 2.º Cuando la persona que solicite dicha inscripción lo haga en concepto de representante ó mandatario del que con arreglo al art. 6.º de la ley tenga derecho para pedir aquella, se consignará en el asiento de presentación el nombre del mandante, y si el mandato fué verbal ó escrito.

Art. 3.º Para que los Oficiales, Auxiliares y dependientes del Registrador puedan firmar en concepto de testigos los asientos de presentación, deberá el Registrador asegurar bajo su responsabilidad que en el momento de extenderlos no era fácil hallar en la población otras personas que pudiesen firmar como testigos.

Art. 4.º Los Registradores de la propiedad que infringieren ó eludieren el cumplimiento de lo dis-

puesto en los artículos anteriores serán corregidos disciplinariamente, con arreglo al art. 322 de la ley hipotecaria.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1875.—Cárdenas.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 602.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los Agentes de Seguridad pública y Guardia civil se proceda á la busea del jóven José Serrano Quijano, hijo de Antonio y de Dolores, que en la noche del 26 de Junio último desapareció de la casa paterna, y caso de ser habido se remitirá á la ciudad de Cabra para ser entregado á su padre.

Córdoba 2 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.
Señas del jóven.

Edad 13 años, pequeño de cuerpo, ojos grandes, negros, viste blusa azul, pantalon á cuadros chicos en mal estado.

Núm. 605.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 20 de Julio último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue.

Ilmo. Sr. En vista de las instancias de D. Manuel de Luna y Ruiz, como apoderado de la Sociedad carbonera Española de Belméz y Espiel, y de D. Joaquin Burgos, que lo es de la Bética, Manchega y Vizcaina, alzándose de la providencia dictada por el Gobernador de la provincia de Córdoba en 31 de Marzo último por la que se aprobó la demarcacion del coto minero nombrado «Riqueza Cordobesa» que se acompaña: y teniendo en cuenta que la cuestion que se ventila en las referidas exposiciones, se halla ya resuelta por orden del Gobierno de la República de 9 de Diciembre de 1873, y de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio de 20 de Marzo de 1874; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar el decreto apelado y disponer que sea devuelto al Gobernador de dicha provincia el citado expediente del coto minero «Riqueza Cordobesa» para los efectos que proceda.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento con devolucion del expediente.»

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» á los efectos prevenidos.

Córdoba 3 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 606.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Habiendo trascurrido con exceso el término fijado al registrador ó representante de la mina

que á continuacion se espresa, para acreditar por medio de carta de pago el haber consignado en la Administracion Económica el completo del depósito que para operaciones facultativas la ley previene, queda fenecido y cancelado el expediente núm. 1098 titulado El Cuervo, en el término de Fuente Obejuna y sitio llamado Nava la Grulla, registrado por Don Manuel Enriquez y Enriquez.

Y para que conste y llegue á conocimiento de quien pueda interesarle he dispuesto la publicacion en el «Boletín oficial.»

Córdoba 3 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

Núm. 601.

Comision regia, Inspeccion general para la extincion de la langosta.

Con el fin de destruir las manchas de langosta en estado voladora que aun quedan en esta provincia, y precaver en lo posible su aumento y desarrollo para evitar que en años venideros tan terrible plaga destruya vuestras cosechas, he tenido á bien ordenar las disposiciones siguientes:

1.º En el estado actual de vuelo, se perseguirá al insecto sorprendiéndolo en sus dormitorios, y pisándolo, arrollándolo, y golpeándolo de noche, y en las primeras y últimas horas del dia, en que apenas vuela, lo mismo que cuando llueve ó hace frio, con ganados de todas clases, especialmente cerdos y aves, con rodillos, trillos, pisones, matojos, escobas y zurriagos.

2.º A la primera persona que dé parte al Sr. Alcalde haber sido invadido el término municipal por una bandada de langosta, con la direccion que haya traído y lleve, comprobada que sea la existencia del dormitorio ó parada del insecto, por reconocimiento perítico, se le abonarán en el acto diez pesetas, como premio de su denuncia.

3.º Inmediatamente comunicarán los Alcaldes al Sr. Gobernador civil y á los pueblos limítrofes, por telégrafo, guardas ó propios montados, la invasion de la langosta en su término, con la direccion que haya traído y lleve, para que por su parte aquellas autoridades lo comuniquen tambien á las poblaciones ó provincias amenazadas, á fin de que se prevengan los labradores, viñeros y hortelanos á hostilizar y esparcir tan dañino insecto, con ruidos de todas clases, y con humos de paja, rastrojo, hojas y estiércoles secos, que suelen generalmente hacer huir á las langostas de aquella atmósfera.

4.º Los peritos al practicar el reconocimiento que previene la disposicion 2.º, serán retribuidos con otras diez pesetas, y acompañados del denunciador y de un individuo del municipio, fijarán hitos ó mojones en todo el perimetro que abraza la parada ó dormitorio en que exista aovacion, y levantarán un pequeño croquis ó ligero plano, con la figura del sitio infestado, clasificándolo en una de las cuatro siguientes:

1.º Terreno llano, sin piedras y con monte alto y bajo.

2.º Terreno llano, con piedras y sin monte.

3.º Terreno de sierra, con piedras y monte bajo y alto.

4.º Terreno llano ó de altozano, sin piedras ni monte.

En esta declaracion perítica, se espresará el nombre del daño de la finca infestada, su vecindad ó domicilio, y si aquella está destinada á pasto ó labor en la parte denunciada, con el número próximo de fanegas infestadas, y sus límites por los cuatro puntos cardinales.

5.º Con las certificaciones de que trata la disposicion anterior, y con las demás denuncias y reconocimientos períticos que se vayan haciendo durante el verano, de manchas de aovaciones, que serán premiadas en la misma forma y con las mismas cantidades que se fijan en la 2.º y 3.º disposicion, se formará en la Secretaría de los Ayuntamientos un expediente y registro general en que vayan constando todas las manchas de aovacion que existan en el término, dándose cuenta al Sr. Gobernador civil de los denuncios y reconocimientos practicados cada quince dias ó por partes negativos para en su caso poder exigir responsabilidad á quien corresponda, abonándose al Secretario por este servicio dos pesetas cincuenta céntimos en los diez primeros denuncios, una peseta veinte cinco céntimos de diez á veinte, y setenta y cinco céntimos de peseta en los que excedan de veinte denuncios.

6.º Todos los gastos que se originen en el cumplimiento de estas disposiciones se abonarán con cargo á los capitulos de calamidades é imprevistos de los presupuestos municipales; en el caso de hallarse consumidos se facilitarán por medio de trasferencias de otros capitulos en que hubiera residuos, de manera que en ningun caso pasen tres dias sin satisfacerse los premios de estos importantes servicios.

7.º Para el momento en que aparezcan las bandadas de langosta en cualquiera término municipal quedan prevenidas las autoridades, concejales, funcionarios públicos, guardas y habitantes de los campos

para tapar inmediatamente las fuentes y pozos de agua potable, pues de no hacerlo así se precipitarán en aquellos lugares los insectos é infestarán é inutilizarán las aguas para el servicio público.

8.º No se permitirá á persona alguna bajar á limpiar pozo, noria, silo ó sima que se llene de estos animales, dándoseles tiempo para que entren en putrefaccion sin que antes se cubra de cal por algunos dias su superficie, porque el hedor que exhalan las langostas podridas produce instantáneamente la asficia y en su consecuencia la muerte.

9.º Si en algun punto se reuniese tal número de cadáveres langostinos que pudiera viciar el aire atmosférico de la localidad y producir alteracion en la salud pública, los Sres. Alcaldes y Juntas de extincion ordenarán que inmediatamente se barran y entierran aquellos en zanjas y muladares segun se halla dispuesto respecto á los otros estados en que se hace recoleccion de los insectos.

10.º Los Sres. Diputados provinciales quedan encargados de vigilar en sus respectivos distritos por el mas exacto cumplimiento de estas disposiciones dando parte inmediata al Sr. Gobernador civil de cualquiera omision ó falta de celo que adviertan tanto en las autoridades como los demás funcionarios, guardas del Estado, de los pueblos y de particulares á fin de que sean castigados gubernativamente suspendidos ó separados de sus cargos segun que la menor ó mayor gravedad del caso lo requiera.

Córdoba 6 de Junio de 1875.—
El Comisario Regio, Agustin Salido.

Núm. 608.

Junta Provincial de Instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion de 30 de Julio de 1875.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de lo resuelto por el Excmo. Sr. Gobernador, á consecuencia de la queja que produjo la maestra del Viso doña Teresa Galan, por el proceder del Alcalde al reclamarle alguna cantidad á cuenta de los crecidos atrasos que la adeuda el Ayuntamiento.

De que el maestro interino de una de las escuelas de Pozoblanco, don Juan Francisco Alejandré, habia tomado posesion de su cargo.

Pasar á informe del Inspector los certificados de las actas de los exámenes efectuados en las escuelas de La Carlota, Fuente la Lancha y Villanueva del Rey.

Reclamar del Alcalde de Pedro-Abad un certificado de las cantidades consignadas, por todos conceptos,

en el presupuesto municipal del corriente año económico, para obligaciones de aquellas escuelas.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador las cuentas del habilitado de Montilla, y oficiar al Alcalde de esta ciudad, manifestándole lo satisfactorio que es á la Junta saber el celo é interés que demuestran la local de primera enseñanza y Ayuntamiento en favor de las escuelas y maestros.

Trasladar á D. Pedro Ramon Ortiz la orden de la Direccion general desestimando su instancia, en solicitud de aspirar por concurso á escuelas superiores dotadas con 1650 pesetas, y elementales de 2000.

Aprobar todas las medidas propuestas por el Sr. Inspector, á consecuencia de la última visita; que se proceda á su cumplimiento, y se remitan los antecedentes al Rectorado.

Elevar igualmente á dicho centro escolar, con informe favorable, la solicitud de la maestra de Luque D.ª Maria Teresa Galisteo, en pretension de licencia para restablecer su salud, y el expediente de sustitucion de Don Pedro Antonio Bejarano, maestro de Santa Eufemia, informado por el Inspector.

Proponer á la superioridad se declare vacante la escuela de niñas de Valsequillo, por resultar del expediente instruido al efecto, y del informe del Inspector, que la maestra D.ª Robustiana de la Torre ha estado ausente de la localidad sin debida autorizacion más de cuatro meses.

Desestimar una instancia del maestro de Villaviciosa D. Juan Serrano Taguas, en solicitud de que se le aumente la dotacion á 1100 pesetas anuales, por oponerse á ello resuelto por la Direccion general de instruccion pública en 27 de Marzo del año actual.

Remitir al Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario el expediente instruido al maestro de Fuente Obejuna D. Gabriel Gahete, proponiendo se nombre á este maestro un sustituto que sirva su escuela con la mitad de sueldo, hasta que cumpla los 15 años de servicios que le den derecho al expediente de sustitucion forzosa, con arreglo á la R. O. de 7 de Enero de 1870, por resultar suficientemente probada, en el expediente, y en lo informado por el Inspector, su incapacidad para la enseñanza, por el estado de monomania y abstracciones mentales que padece.

Proponer igualmente á la referida autoridad escolar, que en uso de las atribuciones que le concede la Real orden de 21 de Julio de 1864, se sirva trasladar á otra escuela de igual sueldo y categoría al maestro de Nueva Carteya D. José Alejandro de Luque, por conceptuarlo así necesario, en vista de los cargos que le resultan en el expediente que se le ha instruido, y dictámen del Inspector.

Prevenir al Alcalde de Benamejí, que á la mayor brevedad se hagan las obras en las habitaciones destinadas á vivienda de los maestros, y que dé parte de haberse efectuado.

Remitir al Ilmo. Sr. Rector una relacion de varias escuelas incompletas, á fin de que se anuncien y provean por los medios legales.

Recordar al Alcalde de La Carlota el cumplimiento de lo que se le previene en 11 de Junio último, referente al examen de D. Francisco Gomez, que le habilitase para el desempeño de la escuela incompleta de Fuen-cubierta.

Con lo que terminó la sesion.—P. A. de la J.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Continuación del tratado creando una unión general de correos entre España, Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Dinamarca, Egipto, Estados-Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países-Bajos, Portugal, Rumania, Rusia, Servia, Suecia, Suiza y Turquía.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE ESPAÑA.

C.

CUADRO demostrativo de las condiciones bajo las cuales podrán cambiarse á descubierto entre las Administraciones de la Unión postal y la Administración de España las cartas y demás clases de correspondencia procedentes ó con destino á los países extranjeros que se mencionan en este cuadro.

CAMBIO POR LA VIA DE ALEMANIA.—ABONO A ALEMANIA.

Números.....	Pais de destino ó de origen.	CARTAS ORDINARIAS.				CARTAS CERTIFICADAS			Periódicos y otros impresos.		Muestras de comercio		Observaciones.	
		Condiciones de franqueo.	LIMITE del franqueo.	Peso en gramos de una carta sencilla.	Cartas franqueadas para el extranjero. Abonos. (Porte extranjero.)	Cartas no franqueadas del extranjero. Descuentos. (Porte extranjero.)	Peso en gramos de una carta sencilla.	Derecho de certificados.	Porte.	Peso en gramos de un paquete sencillo.	Abonos. (Porte extranjero.)	Peso en gramos de un paquete sencillo.		Abonos. (Porte extranjero.)
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	Brasil, Via Hambourg.....	Voluntario.		15			15			50		50		
2	Chile y Perú — Via Hambourg.	Obligatorio.	Idem.....	45	1		15		1	50		50		10
3	Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Méjico, Nicaragua, Salvador, Venezuela, Indias occidentales.— Via Hambourg..	Id.	Puerto de desembarque.....	15						50		50		05

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 613.

Alcaldía Constitucional de La Rambla.

Don Alfonso Doblaz y Espejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de la Rambla.

Hago saber: que conocido el gravámen que por contribucion territorial tiene la riqueza de este pueblo en el corriente año económico, y estando girándose ó aplicándose el tanto por ciento á las cuotas individuales, se halla de manifiesto en estas oficinas municipales el oportuno repartimiento, para que en el término de ocho dias, desde su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan los contribuyentes reclamar de agravio, si en sus partidas lo tuvieren, por solo el expresado concepto.

Dado en la Rambla á 1.º de Agosto de 1875.—Alfonso Doblaz y Espejo.—Antonio M. Gomez, Secretario.

Núm. 614.

Alcaldía constitucional de Guadalcázar.

Don José Garcia y Rejano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á el arrendamiento de los derechos de arbitrios impuestos sobre las ventas al por menor que se verifiquen de vino, aguardiente, vinagre, aceite, jabon y sal en los puestos públicos de esta villa, durante el año económico actual, se sacan á pública licitacion los aludidos derechos bajo el tipo de seis-cientas veinte y cinco pesetas por todo el referido año; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Capitular el dia siete de Agosto próximo venidero de doce á una de la tarde; debiendo advertir que no será admisible la proposicion que no cubra el tipo señalado, quedando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones formado al efecto; y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella, se pone el presente en Guadalcázar á 31 de Julio de 1875.—José Garcia y Rejano.—José Garrido y Fernandez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 613.

Juzgado primera instancia de Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente se cita á los

acreedores del concurso voluntario de D. Manuel Leon Galan y don Pedro Leon Serrano, de estos vecinos, á fin de que se presenten, con los documentos justificativos de sus créditos, dentro de veinte dias, que empezarán á contarse desde la última insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia y la «Gaceta de Madrid,» pues así lo tengo mandado ante el Escribano que refrenda, por mi auto del dia de ayer.

Montoro veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel F. Loaysa.—De órden de S. S., Luis Maria Pedrajas.

ANUNCIOS.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz, situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de tércio. Ambas

fincas son de la propiedad de Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15-10

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 54 y Letrados 18.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructoras, minera y fabril, bajo la razon social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del pais.

—Acepta la representacion de cualquier empresa, compañía, corporacion ó particular.

Atiende á la colocacion de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

—Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10-4

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

BAÑOS DE CARRATRACA.

El establecimiento de Carratra-

ca, que goza de un clima fresco y suave por encontrarse en una elevada sierra, y cuyas aguas sulfúricas y arseniales con mineralizacion bicarbonatada cálcica, segun el análisis de su Médico Director don José Salgado, disfrutan de la mas variada y poderosa actividad medicinal, está abierto al público y en disposicion de prestar los importantes beneficios del baño frio en sus espaciosas albercas, y del baño templado en gran número de pilas particulares, así como los propios del baño de asiento, neyeci-ones, chorros etc.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion la de Matrícula de subsidio y repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CÓRDOBA.